



**Ayuntamiento de  
Fresno de Cantespino  
(SEGOVIA)**

NICOLÁS GIL LLIBRO RAMÍREZ (1 de 2)  
CONCEJAL  
Fecha Firma: 23/11/2017  
HASH: a52c3c267272febf7a5326cb3b3d8

Expediente nº: 2-AUESR-2015  
Comunicación municipal  
Asunto: Construcción de una Red de Saneamiento y una Estación Depuradora de Aguas Residuales.  
Destino: Asamblea General de la Entidad Urbanística de Conservación "Prado Pinilla".  
Documento firmado por: El Alcalde, el Concejal Delegado en la Entidad Urbanística "Prado Pinilla" y el Concejal Delegado del Área de Urbanismo.

Estimados Sres. Propietarios:

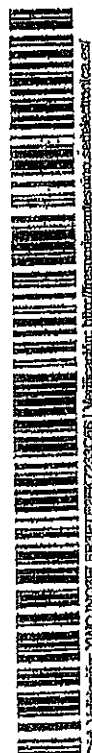
Una vez que por esa Entidad Urbanística de Conservación (en adelante EUC), se ha recepcionado la obra de la Red de Saneamiento y de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, desde este Ayuntamiento queremos trasladar nuestra más sincera enhorabuena por la consecución de una obra, que sin duda, mejorará ostensiblemente la calidad de la Urbanización "Prado Pinilla" y contribuirá a la correcta gestión de las aguas residuales, evitando de este modo, riesgos medioambientales.

Igualmente, deseamos hacer llegar a todos los propietarios de la EUC, a través de su Órgano de Gobierno, el agradecimiento del Ayuntamiento de Fresno de Cantespino por el considerable esfuerzo económico que han realizado para la financiación de las citadas obras.

Del mismo modo, se ha de informar que este Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, ha colaborado en la ejecución de esta fabulosa infraestructura mediante el desarrollo de diferentes actuaciones, que a modo enunciativo y no limitativo, han consistido en:

- a) Contratación de asesoramiento técnico para determinar el sistema más óptimo de depuración, con lo que se consiguió un ahorro de más de 300.000.-€ respecto al presupuesto primigenio que manejaban los redactores del proyecto técnico.
- b) Gestionar con la compañía eléctrica Unión Fenosa Distribución S.A., para facilitar el suministro eléctrico de la EDAR en baja tensión, eliminando las instalaciones eléctricas de alta tensión que hablan propuesto los redactores del proyecto, con un ahorro en obra superior a los 100.000 euros y un ahorro futuro al eliminar los costes que conllevan las instalaciones de alta tensión (seguros, mantenimiento, inspecciones periódicas, etc.)

JOSE PASQUAL NIETO, 3 de 3  
CONCEJAL - FECHA 24-11-2017



**Ayuntamiento de  
Fresno de Cantespino  
(SEGOVIA)**

- c) La obtención de la autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente para la gestión de las tierras extraídas de las canalizaciones mediante su utilización en la restauración de unos barrancos cercanos, con el consiguiente ahorro que ha supuesto la gestión de estos RCDs mediante su valorización por un gestor autorizado.

Por otro lado y como es conocido por esa Asamblea, dos miembros de este Ayuntamiento han formado parte de la Comisión de Seguimiento de la obra en cumplimiento de la cláusula décima del Convenio Urbanístico de Gestión suscrito entre la EUC y este Ayuntamiento.

Estos miembros, tras examinar el informe de liquidación redactado por la Dirección de Obra, observaron que se han ejecutado obras que no estaban amparadas en el contrato de obra suscrito entre la EUC y Dragados S.A. con fecha 2 de agosto de 2016, ni en el proyecto técnico aprobado ni en la licencia urbanística concedida por este Ayuntamiento para la realización de las obras de referencia.

Que las obras indicadas en el párrafo anterior, exceden de las competencias de supervisión encomendadas a la Comisión de Seguimiento por no formar parte de la obra y ser independientes a la misma; dichas actuaciones han consistido en lo siguiente:

- Instalación de varios puntos de alumbrado público.
- Asfaltado de la embocadura de los viales con la carretera principal.
- Suministro y compactación de los viales con zahorra.

Que este Ayuntamiento ha tenido constancia en el mes de agosto de 2017, de la existencia de un nuevo contrato suscrito entre el Presidente de la EUC y Dragados S.A. con fecha 3 de abril de 2017, que incorporaba las anteriores obras.

Como consecuencia de lo anterior, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2017, acordó lo siguiente:

**PRIMERO.-** Interesar del órgano competente de la Entidad Urbanística de Conservación "Prado Pinilla" para autorizar las obras recogidas en la parte expositiva de este acuerdo, así como de la disposición de fondos para financiarlas, la presentación a este Ayuntamiento de los proyectos y documentos técnicos debidamente aprobados.

**SEGUNDO.-** Reiterar el requerimiento efectuado para que desde la EUC se aporte una copia del dossier completo comprensivo de todas las actuaciones que hasta la fecha se han realizado en relación con la obra de soterramiento de tendido eléctrico y alumbrado.

**TERCERO.-** Dar traslado de este acuerdo a la Entidad Urbanística de Conservación "PradoPinilla" para su conocimiento y efectos que procedan."

2





**Ayuntamiento de  
Fresno de Cantespino  
(SEGOVIA)**

El anterior requerimiento, no significa que este Ayuntamiento sea contrario a las mejoras realizadas con esas obras, y mucho menos aún, de la "bondad" de las mismas y que éstas supongan un progreso para la Urbanización "Prado Pinilla".

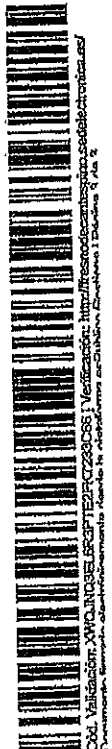
Por el contrario, lo que persigue el anterior requerimiento, es que la adopción de los acuerdos que se adopten en esta materia cumplan y se ajusten a los vigentes Estatutos de la EUC, es decir; los programas y planes de actuación sean aprobados por el Órgano de la EUC con facultades para ello (artículo 15.2 e) y que estén amparados presupuestariamente (artículo 12).

Lo que trasladamos a esa Asamblea General, con el ruego que el texto íntegro de esta comunicación sea recogido en el acta de la reunión que se celebre el próximo día 25 de noviembre de 2017.

Reciban un cordial saludo.

Fresno de Cantespino a **FECHA DEL MARGEN.**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





### Ayuntamiento de Fresno de Cantespino (SEGOVIA)

NICOLÁS GUILARRO RAMÍREZ (1 de 3)  
CONCEJAL  
Fecha Firma: 23/11/2017  
HASH: 8638a281f75762757281e858ab0a77664



Rafael Fernandez Martin (2 de 3)  
Alcalde  
Fecha Firma: 23/11/2017  
HASH: 4f8e9d2c02716a27f5281e858ab0a77664



JOSE PASARAL HERINO 3 de 3  
CONCEJAL - FECHA 24-11-2017

Expediente nº: EUC 2017  
Comunicación municipal  
Asunto: Convocatoria Asamblea General Ordinaria para el día 25-11-2017  
Destino: Asamblea General de la Entidad Urbanística de Conservación "Prado Pinilla".  
Documento firmado por: El Alcalde, el Concejal Delegado en la Entidad Urbanística "Prado Pinilla" y el Concejal Delegado del Área de Urbanismo.

Estimados Sres. Propietarios:

Habiéndose recibido la Convocatoria de reunión de la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación (en adelante EUC), para el día 25 de noviembre de 2017, desde este Ayuntamiento se realizan las siguientes consideraciones y/u observaciones a los puntos incluidos en el Orden del Día.

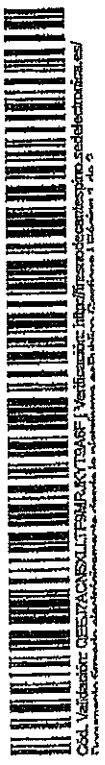
**-Respecto al número 1, Informe y propuesta de la Junta Directiva sobre temas de interés para la EUC "Prado Pinilla",**

No se han aportado, junto a la convocatoria, los temas y propuestas a tratar, entendiendo que será un punto informativo sin que proceda la adopción de ningún acuerdo ejecutivo sobre los mismos.

**-Respecto al número 2, Estudio y aprobación, si procede, de gastos e ingresos del ejercicio 2016. Liquidación de cuotas pendientes, reclamación y ejercicio de derechos de la Entidad. Acuerdos.**

Se recuerda a esa Asamblea los ofrecimientos que desde este Ayuntamiento se han realizado en varias ocasiones para tramitar la vía de apremio sobre las cuotas impagadas; evitando acudir a la jurisdicción civil y de este modo no devengar gastos por honorarios profesionales - defensa letrada, ya que la vía de apremio no supone ningún coste para la EUC.

No obstante lo anterior y aunque en el artículo 13 de los Estatutos de la EUC, cabían las dos posibilidades, por la Audiencia Provincial de Segovia en resolución de fecha 7 de abril de 2015 en la que acogiendo la doctrina de la sala primera del Tribunal Supremo, y la evolución jurisprudencial al respecto (STS 26/2015 de 10 de febrero de 2015), entiende el Tribunal Supremo que siendo las Juntas de Compensación órganos de naturaleza administrativa, al igual que las Entidades Urbanísticas de Conservación y estando sometidos sus acuerdos a tal jurisdicción, las reclamaciones económicas por actos derivados de su carácter administrativo debe seguir dicha vía, **DECLARÁNDOSE** la incompetencia de la jurisdicción civil para la reclamación de cuotas impagadas.



Cod. Verificación: 02527AC030XLU7E9JAK4K7DASE [Verificación: <http://fresnodedecantespino.sedelectronica.es/>]  
El presente documento se genera automáticamente a través de un sistema de gestión de expedientes. Fecha de emisión: 23/11/2017 a las 17:00:00



**Ayuntamiento de  
Fresno de Cantespino  
(SEGOVIA)**

-Respecto al número 6, Debate y aprobación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.

Se solicita que dicho documento no sea sometido a aprobación por asumir la EUC competencias que le son impropias.

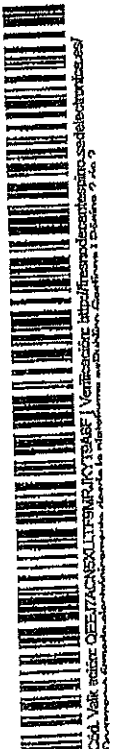
Lo que trasladamos a esa Asamblea General, con el ruego que el texto íntegro de esta comunicación sea recogido en el acta de la reunión que se celebre el próximo día 25 de noviembre de 2017.

Reciban un cordial saludo.

Fresno de Cantespino a **FECHA DEL MARGEN.**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Plaza Mayor, nº 1 Cp. 40516 Fresno de Cantespino (Segovia), Teléfono 921555008 Fax 921555002  
Correo electrónico: [secretaria@fresnodecantespino.es](mailto:secretaria@fresnodecantespino.es) Página web: [www.fresnodecantespino.es](http://www.fresnodecantespino.es)





ILMO SR. ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE CANTESPINO (SEGOVIA)

Fresno de Cantespino, a 14 de noviembre de 2017

Muy sr. Mfo:

Le dirijo la presente en relación a los acuerdos adoptados por el Pleno de esa Corporación, el 14 de octubre de 2017, a la vista de las informaciones facilitadas por el Sr. Concejal, Don José Pascual Merino, quien a su vez es miembro de la Junta Directiva de esta Entidad, habiendo participado en su condición de tal, en todas las sesiones celebradas desde su nombramiento.

Afirma primeramente el Sr. Pascual que, "tras examinar el Informe de liquidación redactado por la Dirección de Obra, se observa (sic) que se han ejecutado obras que no estaban amparadas en el contrato de obra suscrita entre EUC y Dragados, S.A.", citando como tales la construcción y urbanización de un vial público, la instalación de alumbrado público, el asfaltado de la embocadura de los viales y el suministro y compactación de caminos con zahorra.

Información esta que es, material y formalmente, errónea e incompleta, por cuanto:

- El contrato, en su Pacto Decimotercero (apartado 13.3) autoriza la realización de unidades de obra no previstas en el proyecto cuando su ejecución se manifiesta necesaria como consecuencia del desarrollo de las obras.
- Dichas obras fueron autorizadas en diferentes sesiones por la Junta Directiva de la Entidad con la asistencia del Sr. Concejal, quien colaboró con su voto favorable a la adopción por unanimidad de los oportunos acuerdos.

Por lo que respecta a las obras "ahora observadas" por el Sr. Concejal, conviene advertir:

- ✓ La construcción de un vial público no es tal, sino el simple acondicionamiento del camino existente entre los pozos N29 y N35, nivelado y compactado con zahorra, a fin de habilitar el tránsito de vehículos que habrán de utilizarse para su mantenimiento, una vez puestas en funcionamiento las instalaciones.
- ✓ Lógicamente, hubo de iluminarse dicho camino mediante la instalación de seis (6) nuevas farolas, al eliminarse con la actuación anterior, la iluminación existente.
- ✓ El asfaltado de la embocadura de los viales, no es otra cosa que el acondicionamiento de los primeros diez (10) metros de las calles que acceden al camino a fin de garantizar su adecuado entronque.
- ✓ Finalmente, el suministro y compactación de caminos de zahorra, no es otra cosa que el nivelado, suministro y compactación de zahorra realizado en las calles no afectadas por las obras al apreciarse un desajuste importante con relación a las calles afectadas por ellas.

Es preciso insistir en que dichas obras, cuya ejecución se ha manifestado necesaria como consecuencia del normal desarrollo de las obras proyectadas, tienen la dimensión descrita en los precedentes apartados, fueron analizadas y debatidas en diferentes sesiones de la Junta Directiva, y todas ellas contaron con el voto favorable del Sr. Concejal.

Afirma seguidamente el Sr. Pascual —y siempre según la certificación remitida del acuerdo municipal— que *"ha tenido constancia en el mes de agosto de 2017 de la existencia de un nuevo contrato suscrito entre el Presidente de la EUC y Dragados, S.A. con fecha 3 de abril de 2017"*.

Incorre nuevamente el Sr. Concejal en manifiesto error por cuanto el documento por él citado no es un nuevo contrato sino una adenda incorporada al original, redactada a fin de recoger las unidades de obra realizadas y analizadas más arriba y, aunque fechada en abril, fue redactada en mayo, su texto definitivo fue aprobado por DRAGADOS y la EUCPP en julio, dando de ello cuenta inmediata a la Corporación en fecha 2 de agosto y finalmente fue suscrito en septiembre de 2017.

Finalmente, la recepción de las obras fue comunicada formalmente al Ayuntamiento el 24 de septiembre de 2017; es decir, de modo inmediato a la suscripción de la oportuna acta.

Quiero hacer constar que la Corporación Municipal tiene constancia, que de todo lo anterior se dará nutrida explicación en la próxima Asamblea General, convocada al efecto, sometiendo a su aprobación las actuaciones complementarias realizadas durante las obras de la Red de Saneamiento y EDAR.

Por último, advierte esta Corporación que no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado el 8 de febrero de 2017.

Aun cuando tal requerimiento ya fuera contestado en su momento, y pasa a haber sido tratado en sesiones de Junta Directiva de esta Entidad -con la intervención del Concejal representante de la Corporación-, por así haberlo acordado en la última sesión, le amplío la información ya facilitada y aclaro algunas dudas suscitadas como consecuencia de ella.

Por lo que respecta a las representaciones en Junta, la intervención Municipal se produce como consecuencia de la queja formulada por una propietaria -Doña Carmen Polo López- que denuncia irregularidades en las delegaciones de voto; irregularidades que ni concreta, ni detalla; y menos aún, acredita.

Debo indicar que el artículo 18 de los Estatutos, cuya modificación fue aprobada -en sesión extraordinaria de la Asamblea General de esta entidad, celebrada el 22 de febrero de 2014-, con el voto favorable del 89,69 por ciento del voto emitido, contiene la siguiente regulación:

- Se autoriza a todos los miembros de la Entidad a conferir su representación para las asambleas.
- El representante ha de ser otro propietario, sin que exista limitación de ningún tipo respecto al número de delegaciones conferidas a un mismo propietario.
- La delegación ha de ser expresa y escrita.
- Se considerará expresa toda delegación que identifique al representante y al representado, indique la parcela del poderdante y exprese la sesión a que se refiere la representación.
- Se considerará escrita toda aquella que se exprese mediante la escritura, permitiéndose cualquier modalidad de soporte, incluso fax, correo electrónico y similares; debiendo incluir la firma del representado.
- La delegación podrá contener instrucciones precisas que vincularán al apoderado, de aceptar ésta la representación conferida.

A fin de controlar las representaciones remitidas, y su perfecto ajuste a las prescripciones estatutarias, media hora antes del inicio de las sesiones asamblearias, se constituye una mesa donde se entregan y exhiben, pudiendo ser examinadas por cualquier propietario y realizar las observaciones o reclamaciones que estime oportunas.



Por último, advierte esta Corporación que no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado el 8 de febrero de 2017.

Aun cuando tal requerimiento ya fuera contestado en su momento, y pese a haber sido tratado en sesiones de Junta Directiva de esta Entidad -con la intervención del Concejal representante de la Corporación-, por así haberlo acordado en la última sesión, le amplio la información y facilitada y aclaro algunas dudas suscitadas como consecuencia de ella.

Por lo que respecta a las representaciones en Junta, la Intervención Municipal se produce como consecuencia de la queja formulada por una propleteraria -Doña Carmen Polo López- que denuncia Irregularidades en las delegaciones de voto; Irregularidades que ni concreta, ni detalla; y menos aún, acredita.

Debo indicarle que el artículo 18 de los Estatutos, cuya modificación fue aprobada -en sesión extraordinaria de la Asamblea General de esta entidad, celebrada el 22 de febrero de 2014-, con el voto favorable del 89,69 por ciento del voto emitido, contiene la siguiente regulación:

- Se autoriza a todos los miembros de la Entidad a conferir su representación para las asambleas.
- El representante ha de ser otro propleterario, sin que exista limitación de ningún tipo respecto al número de delegaciones conferidas a un mismo propleterario.
- La delegación ha de ser expresa y escrita.
- Se considerará expresa toda delegación que identifique al representante y al representado, indique la parcela del poderdante y exprese la sesión a que se refiere la representación.
- Se considerará escrita toda aquella que se exprese mediante la escritura, permitiéndose cualquier modalidad de soporte, incluso fax, correo electrónico y similares; debiendo incluir la firma del representado.
- La delegación podrá contener instrucciones precisas que vincularán al apoderado, de aceptar éste la representación conferida.

A fin de controlar las representaciones remitidas, y su perfecto ajuste a las prescripciones estatutarias, media hora antes del inicio de las sesiones asamblearias, se constituye una mesa donde se entregan y exhiben, pudiendo ser examinadas por cualquier propietario y realizar las observaciones o reclamaciones que estime oportunas.

de la urbanización de acuerdo con los presupuestos y derramas que se acuerdan en Junta General válidamente constituida" (art. 7.e.).

Por su parte la legislación territorial del suelo aplicable afirma que la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación supone la incorporación de los propietarios a la actividad urbanística (art. 7. RUCL), disponiendo seguidamente que los gastos de urbanización corresponden a los propietarios, repartiéndose entre ellos (art. 199 RUCL), considerando como tales todos los que precise la gestión urbanística, y, entre otros, "el suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de transformación, conducción, distribución y alumbrado público" (art. 198 RUCL).

Finalmente, por las razones vistas, la ley reguladora de la propiedad horizontal (ley 49/1960) no resulta aplicable al presente caso.

No obstante, si se mantuviera lo contrario, deben tenerse en cuenta las siguientes precisiones:

- La referida ley especial distingue entre obras obligatorias, necesarias y no necesarias.
- Serán obligatorias las que tengan por objeto "el adecuado mantenimiento y cumplimiento del deber de conservación del inmueble y de sus servicios e instalaciones comunes, incluyendo, en todo caso, las necesarias para satisfacer los requisitos básicos de seguridad, habitabilidad y accesibilidad universal" (art. 10.1.a.).
- En estos casos, el acuerdo de Junta se limitará a la distribución de la derrama pertinente y las condiciones de su abono (art. 10.2.a.).
- Serán necesarias las requeridas para la adecuada conservación, habitabilidad, seguridad y accesibilidad del inmueble (art. 17.4).
- Para su adopción, será suficiente, en segunda convocatoria, el voto favorable de la mayoría de los asistentes, que represente más de la mitad del valor de las cuotas presentes. (art. 17.7.).
- Si las obras fueran innecesarias (es decir, ni obligatorias ni necesarias), podrán ser acordadas con el voto favorable de las tres quintas partes del total de propietarios que representan igual valor de las cuotas de participación. (art. 17.4.).

Si así fuera, si la cuota de instalación excediera del importe de tres mensualidades ordinarias de gastos comunes, el disidente no resultará obligado, ni se modificará la cuota. (art. 17.4. in fine).

- Finaliza la ley advirtiendo:

*"En caso de discrepancia sobre la naturaleza de las obras a realizar, resolverá lo procedente la Junta de Propietarios" (art. 17.10). Y concluye:*

*"Los acuerdos válidamente adoptados con arreglo a lo dispuesto en este artículo obligan a todos los propietarios" (art. 17.9.)*

Así pues, y a la vista de cuanto le expongo:

- Resulta innecesario estimular el celo de esta Presidencia en el control de la legalidad de las delegaciones de voto.
- Sancionada legalmente la inexcusable obligación de pago de las derramas aprobadas para financiar el referido proyecto, resulta inadecuado someter tal cuestión a ningún tipo de arbitraje. (Tal y como parece proponer el acuerdo Municipal).

Reciba con este motivo un cordial saludo.



Fdo.: Ángel Ramón Artacho Cervera

Presidente EUC PRADO PINILLA

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN T. EN BURGOS PUNTO  
INFORMACIÓN Y A.C. ARANDA DE DUERO

Fecha y hora del registro de entrada: 15/11/17 14:10

Número del registro de entrada: 201714300009672

Interesado: EUG PRADO PINILLA - V40148300 -

Destino: 140070 - AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE CANTESPIÑO  
240000 - DIPUTACION DE SEGOVIA

Resumen: RDO. PUNTUALIZACIONES REF. A ACUERDOS ADOPTADOS POR EL  
PLENO DE ESA CORPORACIÓN EL DÍA 11/10/2017

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa:

Copias

Comunicación\_00387688.pdf

Datos Firmados

FirmaDatosRegistro\_201714300009672.xslg

JustificanteRegistro\_201714300009672.pdf

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN T. EN BURGOS PUNTO INFORMACIÓN Y A.C. ARANDA DE DUERO, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2016, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.